Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1657

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARISOL RODRIGUEZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00055**-00

Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., y VEOLIA ASEO SUR OCCIDENTE S.A E.S.P., presentaron escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1661

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARLENE LOAIZA MEJIA y HECTOR FAVIO SANCHEZ
DEMANDADO: VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00188**-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que las sociedades codemandadas VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., y VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE S.A. E.S.P., dentro del término legal, han procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P. y VEOLIA ASEO SUROCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 07 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de las codemandadas, a la doctora MONICA PATRICIA REYES OTERO, identificada con C.C No.1.114.825.990, portadora de la T.P No. 288.001del C.S. de la J., de conformidad con los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

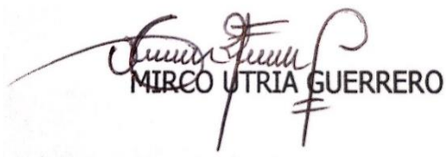

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada Ingenio Pichichi S.A., presentó escrito contentivo de recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto que libro el mandamiento de pago; asimismo le informo que el apoderado de la parte ejecutante solicito aplicación de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1663

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FRANCISCO TEGUE GRANJA Y URBANO CHURI
DEMANDADO: SOCIEDAD INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00427**-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la ejecutada Ingenio Pichichi S.A., presentó el 04 de noviembre del año 2022, recurso de Reposición en subsidio apelación, contra el Auto Interlocutorio No.1582 del 26 de octubre de 2022 notificado por Estado el 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, el escrito contentivo del recurso se encuentra presentado dentro del término legal, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que dispuso:

> *"ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición. "El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"*

Por otra parte, argumenta el apoderado del ejecutado, como sustento de su recurso que el mandamiento de pago incurre en error, pues los valores allí indicados no corresponden a la realidad de la obligación ordenada por la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SL SL2432-2022 del 28 de junio de 2022, pues se está ordenando una compensación de vacaciones y adicional se están liquidando sobre las mismas, intereses moratorios, sin sustento jurídico para ello, causando para su representada un evidente perjuicio, doble sanción, y violación del debido proceso.

Tenemos entonces, que ante la inconformidad planteada por el recurrente ha verificado este Despacho, que efectivamente le asiste razón en el sentido que La Sentencia SL2432-2022 emanada de la Corte Suprema de Justicia, que sirve como titulo ejecutivo del presente proceso, indico que el valor de la condena de vacaciones debía ser indexado y no incluido en la indemnización de intereses moratorios.

Así las cosas, se revocará el Auto Interlocutorio No.1582 del 26 de octubre de 2022 notificado por Estado el 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se

libró mandamiento de pago en su contra, para en su lugar efectuar lo referente a la liquidación de los intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales sin incluir el concepto de vacaciones, pues las mismas no son una prestación social.

Finalmente, y como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posea, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, la demandada sociedad INGENIO PICHICHI S.A NIT. 891300513-7, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan, el embargo se limitara a la suma de $120.000.000,00.

DAVIVIENDA, fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCOLOMBIA, notificacionjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co
CITIBANK legalnotificacionescitibank@cit.com
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
COLPATRIA RED MULTIBANCA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
AV-VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCAMIA S.A. impuestos@bancamia.com.co
BANCO W.S.A. notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCOOMEVA notificacionesjudicales@fundaciongruposocial.com.co
BANCOFINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO SANTANDER notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
MULTIBANK S.A. notificacionesjudiciales@alianza.com.co
BANCOMPARTIR S.A. notificaciones@mibanco.com.co

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para modificar el auto Interlocutorio No.1582 del 26 de octubre de 2022 notificado por Estado el 03 de noviembre de 2022, el cual, para todos los efectos legales, quedara al siguiente tenor literal:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada INGENIO PICHCICHI S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a favor de los ejecutantes FRANCISCO TEGUE GRANJA CC. 6.432.192, URBANO CHURI CC. 76.336.731., las siguientes sumas de dinero:

1.1 **PARA FRANCISCO TEGUE GRANJA**:

Por concepto de cesantías, intereses, primas **$5.548.459,00**
Por vacaciones compensadas **$1.065.798,00**
Por indexación de vacaciones, al 28-11-2022: **$ 626.814,46**

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 29/02/2012 hasta que se efectúe el pago. Al 28/11/2022 **$15.832.842,66**

Por la indemnización moratoria por no depósito de las cesantías en un fondo según sentencia: **$12.060.318,00**

1.2 **PARA URBANO CHURI**

Por concepto de Cesantías, Intereses, primas **$5.114.078,00**

Por Vacaciones compensadas**:** **$1.028.815,00**

Por indexación de vacaciones, al 28/11/2022: **$605.064,11**

Por los Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales, sobre el monto de las condenas, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, desde la terminación del contrato 29/02/12 hasta que se efectúe el pago, liquidación al 28/11/2022: **$14.593.311,82**

Por la Indemnización moratoria (art. 99 Ley 50/90) por falta de depósito del auxilio de cesantía. Su cálculo es de la CORTE en la sentencia por valor de**:** **$11.145.329,00**

TERCERO: Por las costas y agencias liquidas en primera y segunda instancia fijadas y aprobadas, a favor de los demandantes: **$10.617.000,00**

CUARTO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo

QUINTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A NIT. 891300513-7 como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del Ingenio Pichichi S.A al doctor CAMILO BERNAL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.082.831 y tarjeta profesional de abogado No. 127.678 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.
SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, CONTINUAR con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**:**
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1656

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA STELLA MORENO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00030**-00

Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que ha sido allegado memorial conferido por el señor RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL a profesional del Derecho, el cual se encuentra pendiente de darle trámite.

A más de ello, le hago saber que el mismo se encontraba en el archivo temporal del Juzgado, habiendo sido extraído para el efecto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1662

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones Sociales y Seguridad Social)
DEMANDANTE: DOLORES GALEANO DE GALLEGO.
DEMANDADO: JOSE HUGO PIEDRAHITA BARRERO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2005-00146**-00

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse, aclarándose para todos los efectos legales que se ha ordenado extraer del archivo temporal el expediente, el cual además de físico actualmente ha sido digitalizado, ello con el fin de entrar el Juzgado a restablecer el mismo a la fecha y dar trámite al memorial poder que ha allegado el señor RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL, identificado con la C.C. No. 94.472.290, persona ajena al presente juicio ejecutivo laboral, y quien ha conferido poder a profesional del Derecho a fin de ésta continúe el trámite del presente proceso, en su nombre.

Se tiene entonces que al presente sumario se encuentra activa medida cautelar que fuera oportunamente decretada a favor de la demandante y en contra del demandado JOSE HUGO PIEDRAHITA BARRERO, así se desprende del Certificado de Tradición que obra al expediente, respecto del bien inmueble identificado con M. I. No. 373-41692.

Ahora bien, se desprende del derrotero procesal que inicialmente la demandante manifestó al Juzgado que había llegado a un acuerdo de pago con el demandado, sin embargo, en igual sentido fue informado el Juzgado por parte de la apoderada judicial de la demandante, primero, que el acuerdo de pago fue realizado directamente con la demandante, persona mayor de edad que no sabe leer ni escribir, segundo, que ante indagación por parte de la apoderada judicial de la demandante a ésta sobre dicho arreglo manifestó no tener claridad al respecto, sin que se diera claridad al respecto ni haberse clarificado si el pago del crédito cobrado se dio en su totalidad, y tercero, que se encontraban pendientes por pagar al proceso tanto la seguridad social de la demandante como las costas procesales, todo lo cual llevó al Juzgado a no admitir la terminación del proceso.

No obstante, ello, y a pesar de haberse citado para aquella época tanto a la demandante como al demandado y su apoderado judicial para que se hiciera claridad al respecto, éstos nunca concurrieron al Juzgado, lo que dio como consecuencia que al transcurrir el tiempo se ordenara el archivo temporal del proceso.

Ahora en este estado, el señor RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL, identificado con la C.C. No. 94.472.290, ha concurrido al presente juicio ejecutivo laboral confiriendo

poder a profesional del derecho, indicando que el mismo lo otorga para que la togada asuma su representación dentro del presente proceso.

Acorde con ello, se tiene que no siendo el señor PIEDRAHITA VILLAMIL parte dentro del presente proceso, se hace necesario que éste allegue prueba idónea o la que corresponda, a fin de lograr que el Juzgado lo tenga como parte dentro del presente juicio laboral, ello en razón a que fue del conocimiento público que el demandado Sr. JOSE HUGO PIEDRAHITA BARRERA falleció, sin embargo se hace necesario legalmente que tal suceso se encuentre probado al proceso a través de prueba Ad sustantiam actus, conforme a lo dispuesto por el Art. 256 del C.G.P., cual es el Certificado Civil de Defunción, a fin de poder entonces dar el trámite de ley, al escrito por éste allegado al expediente.

el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al documento allegado por el señor RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL, identificado con la C.C. No. 94.472.290, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al memorialista, Sra. RAUL PIEDRAHITA VILLAMIL, para que allegue a la mayor brevedad posible, copia de Certificado Civil de Defunción del señor JOSE HUGO PIEDRAHITA BARRERO.

TERCERO: Una vez se cumpla lo dispuesto en el numeral que antecede, entrará el Juzgado a pronunciarse respecto del memorial allegado por el señor PIEDRAHITA VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**:**
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 04 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1661

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GOMEZ GÓMEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00170**-00

Buga - Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), seria del caso entrar a revisar si la demanda reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., sin embargo, observa este juzgador que dentro del expediente digital no existe ningún escrito contentivo de demanda.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito, para que allegue su demanda, ajustada en todas sus partes a los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., y acreditando el cumplimiento de las exigencias de la ley 2213 del año 2022, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha comunico al Sr. Juez que tal como lo hemos hablado en días anteriores fue allegado ante la Secretaría del Juzgado una copia física del Auto Interlocutorio No. 0565 fechado el 28 de septiembre de 2022, proferido supuestamente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por el Sr. HUGO ARMANDO LOZANO FERIA contra CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE BUGA, RAD. No. 76-111-31-05-001-2022-00081-00, sin embargo, al constatar en los archivos virtuales del expediente, así como en la notificación por Estado que, según el referido auto, se dio mediante Estado No. 055 fechado el 30 de septiembre de 2022, ningún dato coincide; ni la notificación por estado mencionada se ha cumplido, sin que se tenga conocimiento cómo se produjo el mencionado auto. En igual sentido le informo que tanto el demandante en el citado proceso Sr. LOZANO FERIA como por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal han concurrido a este recinto insistiendo y averiguando sobre el citado auto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, noviembre 04 de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1658

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ARCHIVADO) INVESTIGACIÓN AUTO NO PROFERIDO POR EL JUZGADO.
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO LOZANO LERMA
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR DE BUGA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00081**-00

Guadalajara de Buga, cuatro (04) de noviembre de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado tiene conocimiento de supuesta actuación de este Despacho a través de copia de auto que fuera allegada ante la Secretaría del Juzgado, actuación identificada con el No. 0565, fechada septiembre 28 de 2022 y aparece rubricada en la constancia de Secretaría e igualmente al final por el secretario y el titular, respectivamente; actuación que supuestamente y tal como se desprende de la misma, fuera notificada mediante Estado No. 055 de fecha 30 de septiembre de 2022, Estado igualmente rubricado por el señor Secretario del Juzgado, acto del cual ha tenido conocimiento este Juzgado al haberse hecho averiguaciones respecto del citado proceso por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, cuando solicitaron información al respecto, demanda aludida en el citado auto que si efectivamente fue iniciada por el demandante a través de apoderado judicial ante este Juzgado, la misma fue inadmitida y devuelta para su subsanación; al no corregirse se rechazó, ordenándose su archivo.

Siguiendo con el hilo conductor de la providencia citada precedentemente, se procedió a confrontar el ESTADO No.055, y el mismo corresponde a fecha 22 DE ABRIL DE 2022, fecha distinta a la indicada en el citado auto; en esta publicación no figura por parte alguna el Auto 0565 fechado el 22 de septiembre de 2022.

Ahora bien, de igual manera se verificó la notificación por estado que debería corresponder a la fecha que figura en el citado auto, esto es, la que corresponde a la notificación por estado de aquellos autos proferidos el día 30 de septiembre de 2022, y se obtuvo lo siguiente:

Partiendo del Estado No. 157 fechado el mismo 30 de septiembre de 2022, no figura notificado el referido auto.

La publicación por Estado que sigue corresponde al Estado No. 158 de fecha 03 de octubre de 2022, de haberse expedido por este Juzgado el aludido auto de marras, indudablemente sería en esta publicación por estado que debería haber salido publicado, y en el mismo tampoco figura su publicación.

Ahora, para mayor seguridad al respecto se consultaron todas las demás notificaciones por Estado surtidas a la fecha del presente auto, y en ninguna de éstas figura notificado el mencionado auto.

Así las cosas, se hace necesario en consecuencia iniciar la correspondiente investigación primaria a fin de verificar la procedencia de la citada actuación judicial que como se ha podido comprobar no fue proferida por este Estrado Judicial, a fin de entrar a evaluar si se hace necesario compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

En consecuencia, se ordenará librar comunicación virtual tanto a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, como al demandante y su apoderado judicial, a fin de se sirvan informar:

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL:

a). Que persona llevó ante esas oficinas el citado documento en físico o si la remisión fue virtual, indicando, de ser posible, nombre completo, identificación, dirección electrónica o física y número de abonado celular de la citada persona.

b). Que persona recibió en esa Secretaría Gubernamental el citado documento, indicando su identificación.

c). Que persona acudió ante esas oficinas haciendo alusión al citado documento, con quién se comunicó inicialmente en esas Oficinas y si teniendo como sustento dicho documento hizo referencia a tratar un posible acuerdo conciliatorio con la entidad demandada ante esa Alcaldía Municipal dentro del proceso laboral que tiene como referencia el citado documento.

POR PARTE DEL DEMANDANTE SEÑOR: HUGO ARMANDO FERIA LOZANO y su apoderado judicial Abogado JUAN PABLO PEREZ RENGIFO:

a). Por qué informen, por qué medio llegó a su conocimiento el citado auto No. 0565 fechado el 28 de septiembre de 2022 y cómo se obtuvo copia de éste, indicando la página virtual o correo electrónico del cual se obtuvo el citado auto.

b). Que persona allegó ante la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL el citado Auto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR COMUNICACIÓN VIRTUAL tanto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE, como al Sr. HUGO ARMANDO FERIA LOZANO, así como a su apoderado judicial Abogado JUAN PABLO PEREZ RENGIFO, a fin de se sirvan informar:

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**:**

a). Que persona llevó ante esas oficinas el citado documento en físico o si la remisión fue virtual, indicando, de ser posible, nombre completo, identificación, dirección electrónica o física y número de abonado celular de la citada persona.

b). Que persona recibió en esa Secretaría Gubernamental el citado documento, indicando su identificación.

c). Que persona acudió ante esas oficinas haciendo alusión al citado documento, con quién se comunicó inicialmente en esas Oficinas y si teniendo como sustento dicho documento hizo referencia a tratar un posible acuerdo conciliatorio con la entidad demandada ante esa Alcaldía Municipal dentro del proceso laboral que tiene como referencia el citado documento.

PORE PARTE DEL SEÑOR HUGO ARMANDO FERIA LOZANO y su apoderado judicial Abogado JUAN PABLO PEREZ RENGIFO:

a). Por qué medio llegó a su conocimiento el citado auto No. 0565 fechado el 28 de septiembre de 2022 y cómo se obtuvo copia de éste, indicando la página virtual o correo electrónico del cual se obtuvo el citado auto.

b). Que persona allegó ante la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL el citado Auto.

SEGUNDO: Recibida la información requerida se procederá a lo que en derecho corresponda por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**:**
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada, Colpensiones contestó la demanda dentro del término legal, no ocurriendo lo mismo con la Diócesis de Buga y con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 04 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1631

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO GARCIA HOLGUIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00060**-00

Buga-Valle, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada vía correo electrónico y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal; de otro, que al revisar dicho escrito éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.
En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 08 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

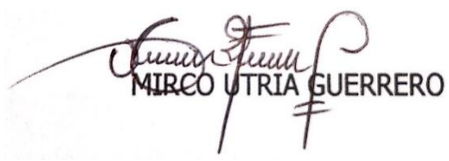

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **179** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/NOVIEMBRE/2022

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.